



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 3 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de modificación del Lote I del contrato de servicios de telecomunicaciones corporativo del Gobierno de Canarias, con la empresa U.T.E. T.E.S.A.U. - T.M.E.S.A.U., reduciendo prestaciones y servicios (EXP. 554/2010 CA)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Mediante escrito con registro de salida el 8 de julio de 2010 y entrada en este Consejo el 9 de julio siguiente, el Consejero de Presidencia y Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias interesa preceptivo Dictamen, por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto, por un lado, en los arts. 11.1.D.c), 12.3 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, y por otro, en lo preceptuado por el art. 59.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TR-LCAP), en relación con la Propuesta de Orden, a adoptar en su día de forma definitiva por dicho Consejero, por la que se acuerda la modificación del Lote I del contrato de servicios de telecomunicaciones corporativos del Gobierno de Canarias, reduciendo prestaciones y servicios. Sin embargo, el precepto aplicable como luego se verá es el art. 195.3 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP).

Se señala que la urgencia no está debidamente justificada, pues no basta argumentar el interés público como motivo de la misma, pues es un requisito necesario para proceder en cualquier caso.

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

2. El 17 de octubre de 2008, el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad firma un contrato con la empresa U.T.E. T.E.S.A.U.- T.M.E.S.A.U. (el contratista) por un período de 2 años, desde el 31 de diciembre de 2008 a 31 de diciembre de 2010, prorrogables por dos años más, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones al Gobierno de Canarias: servicios de enlaces ópticos, de alquiler de circuitos, de mantenimiento de centralitas, de interconexión con la red telefónica pública, de transmisión de datos, de red multiservicio, y de acceso ADSL. El precio total del contrato, impuestos incluidos, se distribuye en las siguientes anualidades y cantidades: año 2008 (44.520,54 €), año 2009 (16.249.999,92 €) y año 2010 (16.205.479,38 €).

Este contrato fue adjudicado el 25 de septiembre de 2008 y firmado el 18 de octubre de 2008, habiéndose tramitado al amparo del RDL 2/2000, TR-LCAP, legislación aplicable vista la disposición final duodécima y la disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que aunque entró en vigor el 30 de abril de 2008 no resulta aplicable en este supuesto, por cuanto la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato tuvo lugar por Orden de 21 de abril de 2008, antes de entrar en vigor la Ley 30/2007. La modificación del contrato, sin embargo, deberá seguir las disposiciones de la nueva Ley, como se desprende de la disposición transitoria primera.2 LCSP.

Se señala al respecto que la Propuesta de Resolución no contiene referencia alguna a la legislación aplicable a esta modificación; también que la cláusula 25 del pliego, lo que era coherente entonces, prescribe que para la modificación del contrato "se estará a lo dispuesto en los arts. 54, 101 y 212 TRLCAP". En cualquier caso, ambas regulaciones son, por lo que concierne a las exigencias materiales y formales de la modificación contractual, bastante similares.

## II

1. La modificación se justifica en el informe-Propuesta del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías en base a que la situación actual de "fuerte desaceleración y crisis económica general y su efecto sobre las cuentas públicas ha ocasionado una sustancial minoración de los recursos con que hacer frente a las necesidades de gasto público, obligando, a un importante y responsable ejercicio de contención y racionalización del gasto público", lo que lleva consigo que se replanteen los objetivos previstos en los servicios contratados del Lote I del contrato,

pero "sin que ello implique una merma en la prestación del servicio contratado, respetando los principios de libre concurrencia y buena fe".

Los cambios a que afecta el "ajuste contable y modificación (reducción)", que se pretende, poseen el siguiente alcance: cada centro educativo asume "sus propios costes de gastos de servicios de telecomunicaciones"; con carácter general, se mantienen las actuales conexiones basadas en ADSL, mucho más económicas que las de banda ancha sobre portadores de fibra óptica; y las llamadas desde fijo a móvil se transforman "en llamadas con origen red móvil y destino red móvil (con un coste más reducido)".

Este "ajuste contable" determina que el precio del contrato sea de 20.824.256,74 euros, impuestos incluidos, con la distribución de anualidades indicada a continuación: año 2008 (30.100,00 €), año 2009 (10.144.955,44 €) y año 2010 (10.649.201,30 €).

2. La modificación de los contratos se encuentra regulada en los arts. 194, 195, 202, 282 y 284.c) LCSP. Así el órgano de contratación puede modificar los contratos de servicios de forma obligatoria para el contratista, que no tiene derecho a indemnización, salvo que la modificación sea causa de resolución contractual por superar el 20% del precio del contrato [art. 284.c) LCSP].

Aunque en este supuesto la modificación a la baja supera el 20% del precio, sin embargo el contratista no ha ejercitado la facultad de solicitar la resolución contractual. Incluso, el contratista ha prestado expresa conformidad a la modificación mediante escrito de 30 de abril de 2010, con ciertas reducciones o exclusiones del objeto del contrato indicadas con anterioridad.

Es de tener en cuenta que el art. 201 LCSP establece que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Estos requisitos se cumplen en el presente supuesto por lo que la Propuesta de Orden es conforme a Derecho. La modificación deberá formalizarse de acuerdo con el art. 140 LCSP.

3. No obstante, se señala que la modificación de un contrato exige el reajuste de la garantía constituida (arts. 42 TRLCAP, art. 87.3 LCSP). La Propuesta de Resolución y de contrato que se acompaña hace referencia a la fianza constituida en su día tras

la adjudicación del contrato (1.299.999, 99 €) que obra en las actuaciones, *lo que no es el caso, en vez de incluir la fianza reajustada en razón del "reajuste contable" aprobado*. En efecto, se dice que "para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de 1.299.999,99 €, cuyo resguardo se une al presente como anexo nº 2", lo que hace referencia, como se ha dicho, al contrato inicial, no al que resulta del presente modificado.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Orden relativa a la modificación del Lote I del contrato de servicios de telecomunicaciones del Gobierno de Canarias, es conforme a Derecho.